



BOLETÍN OFICIAL *de la República Argentina*

Nº 34.086

Lunes 1 de Abril de 2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4451/2019

Programa "Operador Económico Autorizado" (OEA). Resolución Nº 4.150. Su sustitución.

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2019

VISTO el marco normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE) y la Resolución General Nº 4.150, y

CONSIDERANDO:

Que el citado marco normativo estableció principios y normas para que los países miembros de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) los adopten como lineamientos básicos.

Que, en concordancia con el Marco Normativo SAFE, esta Administración Federal de Ingresos Públicos implementó, mediante el dictado de la Resolución General Nº 4.150, el programa "Operador Económico Autorizado" (OEA), por el cual los operadores que reúnan los requisitos establecidos en dicha normativa, pueden acceder a importantes beneficios que les permiten optimizar la gestión de sus operaciones de comercio exterior. Que conforme los lineamientos emanados de las directrices de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) (Anexo al Doc. SP0218F1a, referente a Operadores Económicos Autorizados, suscripto en Bruselas el 09 de junio de 2006 y Anexo III al Doc. LF00351a), corresponde continuar con la implementación del programa "Operador Económico Autorizado" (OEA) sobre la base del concepto de cumplimiento fiscal y confiabilidad de los referidos sujetos.

Que, de acuerdo a la experiencia recogida desde el inicio del citado programa y las realidades que enfrentan en la actualidad los operadores del comercio exterior, deviene necesario modificar la normativa para llevar adelante la reingeniería y modernización de los procedimientos y sistemas existentes en materia de seguridad y facilitación de la cadena logística, tendiente a preservar la

integridad de la carga, en consonancia con las exigencias internacionales del comercio global.

Que, en ese sentido, el cambio que se propicia permitirá la celebración de Acuerdos de Reconocimiento Mutuos (ARM) con servicios aduaneros de otros países.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero, Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS
PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Denomínase "Operador Económico Autorizado" (OEA) al programa regulado en la presente, conforme los lineamientos emanados de las directrices de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), mediante el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE).

ARTÍCULO 2º.- Serán admitidos dentro del programa "Operador Económico Autorizado" (OEA), aquellos sujetos del comercio exterior o integrantes de la cadena de suministro internacional que, a criterio de la Dirección General

de Aduanas, cumplan con las obligaciones aduaneras, impositivas y de los recursos de la seguridad social y cuenten, en su operatoria, con un sistema de capacitación e implementación de medidas de seguridad de las mercaderías e integridad de la cadena logística.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que la Dirección General de Aduanas o quien ésta designe será la autoridad de aplicación del presente programa, resultando ser el único organismo facultado para categorizar a un operador como OEA, dentro de las competencias que le asigne la normativa correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- La solicitud de ingreso al programa "Operador Económico Autorizado" (OEA) es voluntaria y gratuita.

Podrán requerir la adhesión al mencionado programa los siguientes operadores del comercio exterior:

- a) Importadores/Exportadores.
- b) Despachantes de aduana.
- c) Agentes de transporte aduanero y transportistas.
- d) Permisarios de depósitos fiscales y terminales de carga.
- e) Prestadores de servicios postales PSP/Couriers.
- f) Los demás sujetos relacionados con el comercio exterior e integrantes de la cadena de suministro internacional.

ARTÍCULO 5º.- El operador de comercio exterior que solicite su adhesión como Operador Económico Autorizado deberá, a la fecha de su formalización, encontrarse habilitado conforme los requisitos establecidos en la presente y poseer una antigüedad igual o superior a los TRES (3) años en su actividad registrada en el Padrón Único de Contribuyentes (PUC).

ARTÍCULO 6º.- Establécese que los importadores y exportadores que soliciten la adhesión como Operador Económico Autorizado, deberán cumplimentar los términos y condiciones que se establecen en los Anexos I (IF-2019-00065691-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y II (IF-2019-00065704-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueban y forman parte de la presente.

Los demás operadores mencionados en el Artículo 4º, se incorporarán al programa de modo gradual, conforme al cronograma y la normativa específica que se dicte al efecto.

ARTÍCULO 7º.- La adhesión al programa "Operador Económico Autorizado" podrá efectuarse para operaciones de importación y exportación, incluidas aquellas que se realicen en el área aduanera especial.

ARTÍCULO 8º.- El solicitante podrá ser categorizado en alguno de los siguientes niveles:

- 1) OEA - CUMPLIMIENTO
- 2) OEA - SIMPLIFICACIÓN
- 3) OEA - SEGURIDAD

ARTÍCULO 9º.- Para ser categorizado en alguna de las categorías descriptas en el Artículo 8º se deberá acreditar, en cada caso:

- 1) OEA-CUMPLIMIENTO: el cumplimiento fiscal y de registros comerciales previstos en los puntos 1. y 2. del Anexo II.
- 2) OEA-SIMPLIFICACIÓN: además de acreditar los extremos requeridos para el OEA-CUMPLIMIENTO,

deberá demostrar el cumplimiento del requisito de solvencia financiera previsto en el punto 3. del Anexo II.

3) OEA-SEGURIDAD: además de acreditar los extremos requeridos para OEA-SIMPLIFICACIÓN, deberá cumplimentar los requisitos tecnológicos y de seguridad, conforme lo establecido en los puntos 4., 5. y 6. del Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 10.- Establécese que los operadores incorporados al presente programa deberán cumplimentar las obligaciones descriptas en el Anexo III (IF-2019-00065715-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), que se aprueba y forma parte de la presente, como condición de permanencia en la categoría asignada.

ARTÍCULO 11.- Los beneficios que se otorgarán al operador, según su categoría, son:

1. Capacitación en seguridad.
2. Espacio de diálogo OEA.
3. Publicidad de la categorización OEA.
4. Canal de atención exclusiva.
5. Prioridad ante contingencias.
6. Simplificación operativa.
7. Prioridad en fronteras.
8. Beneficios derivados de los acuerdos de reconocimientos mutuos (ARM).
9. Garantías: Los operadores del programa OEA podrán contar con una garantía global que cubra su actuación, en las condiciones que reglamente la Dirección General de Aduanas.
10. Selectividad: Las operaciones cursarán por canal verde de selectividad, sin perjuicio de que la Dirección General de Aduanas pueda aplicar el control selectivo inteligente (canal rojo o naranja).
11. Proceso sistémico de presentación y registros informáticos y documentales aduaneros (Autogestión) para las operaciones del programa "Operador Económico Autorizado" (OEA).
12. Proceso físico-sistémico, remoto y selectivo de consolidación y/o desconsolidación (Autogestión), el cual será monitoreado en forma selectiva por el Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero (CUMA) mediante telecontrol por imágenes.

Los operadores que alcancen la categoría OEA-CUMPLIMIENTO, tendrán los beneficios indicados en los puntos 1. a 4. y los que alcancen la categoría OEA-SIMPLIFICACIÓN los indicados en los puntos 1. a 6.

La totalidad de los beneficios detallados en los puntos 1. a 12. serán exclusivos del operador que alcance la categoría OEA-SEGURIDAD.

ARTÍCULO 12.- Los importadores o exportadores que a la fecha de entrada en vigencia de la presente, se encontraren habilitados y con capacidad de operar como Operador Económico Autorizado (OEA), serán categorizados automáticamente en el Nivel OEA-SEGURIDAD y continuarán con el canal de selectividad que hubieren obtenido. Esta categorización se limitará únicamente a sus operaciones de exportación, pudiendo solicitar la incorporación para sus operaciones de importación.

ARTÍCULO 13.- Los operadores que hubieran solicitado su incorporación al "Plan Piloto OEA" en los términos de la Resolución General N° 4.197, su modificatoria y complementaria, y que aún no

contaren con su aprobación por encontrarse pendiente el cumplimiento de los requisitos allí contemplados, continuarán su adhesión al programa en el estado en que se encuentre el trámite de conformidad con lo previsto en la presente.

ARTÍCULO 14.- Los usuarios del Régimen de Aduanas Domiciliarias, establecido por la Resolución General N° 596 y sus modificatorias, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encontraren operando en el mismo, podrán solicitar su incorporación al programa, siendo categorizados en el nivel OEA-SIMPLIFICACIÓN.

ARTÍCULO 15.- La Dirección General de Aduanas procederá a la aceptación o rechazo de la solicitud de incorporación al programa OEA, conforme las pautas y los procedimientos que se establecen en el Anexo I.

ARTÍCULO 16.- En el supuesto de detectarse un incumplimiento por parte del OEA, la categorización otorgada subsistirá hasta que la Dirección General de Aduanas determine su modificación, suspensión o revocación, conforme lo dispuesto en el Anexo IV (IF-2019-00065722-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 17.- Delégase en la Dirección General de Aduanas, la emisión de la normativa aplicable al programa "Operador Económico Autorizado" (OEA), como así también la facultad para suscribir los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM) con los servicios aduaneros de otros países referidos al citado programa.

ARTÍCULO 18.- Establécese que a los fines del ejercicio de las facultades que se delegan en el artículo precedente, se deberá dar previa intervención a las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Coordinación Técnico Institucional. Asimismo, deberá solicitarse -cuando corresponda- la opinión y definiciones de las demás Subdirecciones Generales que resulten

competentes de acuerdo a la materia de que se trate.

ARTÍCULO 19.- La Dirección General de Aduanas y las Subdirecciones Generales de Sistemas y Telecomunicaciones y de Recaudación, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ejecutar las medidas que permitan la implementación operativa de esta resolución general.

ARTÍCULO 20.- Modifícase el Anexo "Manual del Usuario del Sistema Registral" de la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

- Sustitúyese en el punto 10. "Requisitos Particulares", el cuadro correspondiente al "Operador Económico Autorizado", el cual se consigna en el Anexo V (IF-2019-00065725-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 21.- Las actualizaciones y modificaciones que se efectúen en el micrositio "OEA" del sitio "web" de este Organismo (www.afip.gob.ar/genéricos/micrositios) serán notificadas al operador OEA mediante el Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA), en los términos de la Resolución N° 3.474 y su modificatoria.

ARTÍCULO 22.- Deróganse las Resoluciones Generales N° 4.150, N° 4.197 su modificatoria y complementaria y la Disposición N° 382 (AFIP) del 22 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 23.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación conforme al cronograma de implementación que se publicará en el micrositio "OEA" del sitio "web" de este Organismo (www.afip.gob.ar/genéricos/micrositios).

ARTÍCULO 24.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido y archívese.
Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA - www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2019 N° 21269/19 v. 01/04/2019